

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JAIME DE JESÚS OSPINA MEJÍA, radicada al 2009-00141-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de Diciembre de 2021. Vacancia judicial 17 de diciembre al 10 de enero de 2022.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 003/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Once (11) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

El apoderado de la entidad crediticia en el trámite de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor JAIME DE JESÚS OSPINA MEJÍA, radicada al 2009-00141-00, allegó escrito de cautela, la cual se decide, así:

#### **HECHOS:**

La entidad crediticia a través de su apoderado solicitó el embargo y retención de los valores en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs, a nombre de la parte demandada en el BANCO DAVIVIENDA.

#### **SE CONSIDERA:**

Por lo anterior, siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$10.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se dará cuenta que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordena agregar el escrito a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de JAIME DE JESÚS OSPINA MEJÍA, con cédula 9.992.546, radicada al 178774089001-2009-00141-00, en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, a nombre del demandado, en la entidad:

BANCO DAVIVIENDA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$10.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 02 del 12/12/2022



ANA MILENA OCAMPO SERINA  
Secretaria